

—Al C. Antonio Martínez de Castro, ministro de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. &c.

Independencia y libertad. México, Noviembre 23 de 1867.—*Martínez de Castro.*

DECRETO.

Noviembre 23 de 1867.

Se rebaja la pena de presidio al reo Leandro Hernández.

El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se rebaja á dos años la pena de cuatro años de presidio á que fué condenado el reo Leandro Hernández por el jefe de la línea del Norte del Estado de Veracruz.

Por tanto, mando &c.

Palacio nacional en México, á 23 de Noviembre de 1867.—*Benito Juárez.*—Al C. Antonio Martínez de Castro, Ministro de Justicia é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. &c.

Independencia y libertad. México, Noviembre 23 de 1867.—*Martínez de Castro.*”

DECRETO.

Noviembre 23 de 1867.

Al reo Marciano Méndez.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:*

Que usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se indulta al reo Marciano Méndez de la pena de muerte á que fué sentenciado por la Comandancia militar de Jalapa.

Art. 2º El referido reo será destinado á la colonización de la península de Yucatan, con arreglo á lo prevenido en la ley de 25 de Agosto de 1862.

Por tanto, mando &c.

Palacio del Gobierno Nacional. México,

Noviembre 28 de 1867.—*Benito Juárez.*—Al C. Antonio Martínez de Castro, Ministro de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. &c.

Independencia y libertad. México, Noviembre 28 de 1867.—*Martínez de Castro.*

DECRETO.

Diciembre 6 de 1867.

Al reo Leopoldo Gómez.

“El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:*

Que usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se indulta al reo Leopoldo Gómez de la pena de muerte á que fué sentenciado por el delito de robo á mano armada, conmutándole dicha pena en la mayor extraordinaria.

Por tanto, mando &c.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juárez.*—Al C. Ministro de Guerra y Marina, general Ignacio Mejía.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes.—*Mejía.*

DECRETO.

Diciembre 20 de 1867.

Se indulta al reo Jacinto Pallares.

Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República, el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:*

“Que en uso de las facultades que me concede la Constitución de 1857, he venido en decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se indulta al reo Jacinto Pallares de la pena de ocho años de presidio á que fué sentenciado por el delito de infidencia, dándole por compurgado de este delito con el tiempo que ha sufrido de prisión.

Por tanto, mando &c.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juárez.*—Al C. ge-

neral Ignacio Mejía, Ministro de guerra y Marina.

“Y lo inserto á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

“Independencia y libertad. México, Diciembre 20 de 1867.—*Mejía.*—C. gobernador del Estado de Michoacan.—*Morelia.*”

INDIOS BÁRBAROS. Para defender de ellos las fronteras se establecen treinta Colonias militares en los Estados bajo las reglas que se expresan. (Véase COLONIAS MILITARES).

INFANTERIA. Batallon de Supremos Poderes. (Véase la ley de PRESUPUESTOS).

INGENIEROS.**CIRCULAR.**

Julio 24 de 1867.

Se establece una Sección de Ingenieros en el Ministerio de la Guerra.

Sección 4ª.—Circular.—Estando prevenido en circular de 31 de Julio de 1861, que las direcciones de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor queden reasumidas en este Ministerio, el C. Presidente de la República, comprendiendo la necesidad que hay de organizar el ejército convenientemente, se ha servido disponer se establezcan en este Ministerio las secciones respectivas, correspondientes á las extinguidas direcciones y Estado Mayor de que se trata.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 24 de 1867.—*Mejía.*—C. gobernador y comandante militar del Estado de...

Diciembre 7 de 1867.

Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed: que*

Habiéndose suprimido las direcciones de Artillería, Ingenieros y el Estado mayor general del ejército por la circular de 31 de Julio de 1861, y la Inspección del Cuerpo-Médico Militar por decreto de 29 de Octubre último, reasumiendo el Ministerio de la Guer-

ra sus atribuciones, en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establecen en el Ministerio de la Guerra los departamentos de Ingenieros, Estado Mayor y Cuerpo-Médico Militar.

Art. 2º El personal detallado para los indicados departamentos será el siguiente:

DEPARTAMENTO DE INGENIEROS.

Un General ó Coronel de Ingenieros, Jefe del departamento.

Un Capitán 1º, auxiliar.

Un idem 2º, dibujante y encargado de la biblioteca y archivo especial.

Un escribiente.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

Un General de Brigada, Jefe del departamento.

Dos Coroneles sub-inspectores.

Cuatro Tenientes Coroneles jefes de sección.

Un Comandante Guarda-almacén del ejército.

Un Comandante archivero.

Cuatro Capitanes, jefes de mesa.

Ocho Tenientes, escribientes.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO-MÉDICO MILITAR.

Un Jefe del departamento, sub-inspector.

Un auxiliar, Médico-cirujano del ejército.

Un escribiente, ayudante 2º
Un archivero, id. id.
Por tanto, mando &c.
Dado en el Palacio nacional de México, á 7
de Diciembre de 1867.—Benito Juárez.—Al

C. Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.
Y lo comunico á vd. &c.
Independencia y libertad. México, Diciem-
bre 7 de 1867.—Mejía.

INGENIEROS. (Véase la ley de PRESUPUESTOS).

INGLATERRA.

COMUNICACION.

Diciembre 11 de 1867.

Se dan los pasaportes que se solicitan por los individuos de la legacion inglesa.

México, Diciembre 11 de 1867.—Señor:—Tengo la honra de enviar á vd. los pasaportes que me ha pedido en su nota de 8 de este mes, para vd. mismo, y para las demas personas que me ha indicado.

Acerca de los motivos que han inducido al Gobierno de S. M. B. á dar á vd. instrucciones con ese objeto, se ha servido vd. manifestarme, que pide los pasaportes en consecuencia de la decision del Gobierno de México, sobre no comunicarse con los Agentes de las Potencias que reconocieron al llamado Gobierno del Archiduque Maximiliano.

No ha sido efecto de la voluntad del Gobierno de México, la posicion en que se ha visto y se ve colocado respecto de aquellos Gobiernos. Ellos fueron los que adoptaron la decision, de poner término á las relaciones amistosas de los tratados que tenian con la República mexicana, desconociéndola en la sociedad de las naciones.

La República ha existido y existe por la

voluntad del pueblo mexicano. Su Gobierno ha tenido y tiene el propósito, de que cuando aquellos Gobiernos quieran de nuevo tratar con la República, no se oponga por ella dificultad para hacerlo en términos justos y convenientes.

El Gobierno ha cuidado de que los súbditos ingleses residentes en México, estén bajo la eficaz proteccion de las leyes. En los lugares que durante la guerra permanecieron sujetos á las autoridades de la República, y en toda ella desde que terminaron los efectos de la intervencion extranjera, no tiene el Gobierno conocimiento de que haya habido un solo caso de queja. Lo mismo que hasta ahora, el Gobierno de la República cumplirá los deberes que le imponen el derecho de gentes y sus propias leyes.

La escolta que vd. desea para cuando termine los preparativos de su marcha, será facilitada tan luego como vd. se sirva pedirla.

Tengo la honra de ser de vd., Señor, con la mayor consideracion,

Su muy respetuoso y obediente servidor.
—S. Lerdo de Tejada.—Al Sr. R. J. C. Middleton, &c., &c., &c.

INSPECTORES. (Véase COMANDANTES GENERALES).

INSTITUTOS LITERARIOS. (Véase COLEGIOS).

INSTRUCCION PUBLICA. (Véase COLEGIOS).

INSTRUCCION PUBLICA. (Véase ESCUELAS).

INSTRUCCION PUBLICA. (Véase la ley de PRESUPUESTOS).

INSTRUMENTOS PUBLICOS. Art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1867, sobre revalidacion de los otorgados en tiempo del llamado Imperio. (Véase ESCRIBANOS).

INSTRUMENTOS PRIVADOS. (Véase LIBRANZAS).

INTERNACION.

CIRCULAR.

Agosto 9 de 1867.

El pago de los derechos de internacion, se verificará á la vez que el de contraregistro y demas derechos adicionales.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.
—Seccion 1ª.—Circular.—Atendiendo el C. Presidente á las consideraciones de utilidad del orden administrativo, ha tenido á bien reformar la legislacion vigente, disponiendo que el pago de los derechos de contraregis-

tro é internacion se verifique á la vez que los de importacion y demas adicionales de las aduanas marítimas, observándose en esa oficina del cargo de vd. lo determinado desde el dia en que reciba la presente comunicacion, de la que acusará el recibo correspondiente.

Independencia, libertad y reforma. México Agosto 9 de 1867.—Iglesias.—Ciudadano Administrador de...

INTERVENCION.

(DOCUMENTOS OFICIALES RELATIVOS A ESTE ASUNTO.)

CIRCULAR.

Junio 10 de 1863.

Circular á los Gobernadores de los Estados con motivo de la invasion de la Capital.

El Presidente y sus Ministros han llegado el dia de ayer á esta ciudad. En ella queda establecido el Gobierno supremo, y en ella ejercerán tambien sus funciones los altos poderes federales, conforme al decreto dado en esta razon.

Tengo la honra de remitir á vd. ejemplares de la proclama que el mismo Presidente se ha servido expedir con motivo de la traslacion antedicha, y me tomo la libertad de recomendar á vd., que procure dar á ese importante documento la mayor publicidad posible. Cree con buenos fundamentos el supremo Magistrado, que su voz en esta oca-

sion solemnemente hallará, como siempre, un eco fidelísimo en los pechos de los mexicanos.

Las muestras inequívocas y universales de entusiasmo con que el Presidente ha sido saludado en su tránsito y en esta ciudad, le persuaden mas y mas de que el invasor de la patria es en todas partes aborrecido, y que nuestra defensa será terrible, inesperada, digna de nuestra causa y digna tambien de la victoria que necesariamente coronará nuestros esfuerzos.

Un pueblo puede ser conquistado porque su agresor tenga en sus armas una superioridad incontrastable, ó porque despedace su seno la discordia, ó en fin, porque mire con indolencia su peligro y su porvenir. Pero despues de lo que ha pasado en Zaragoza,